

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325017549

INVERSIONES LOS ROBLES SPA
78.210.196-K

[REDACTED]
**Sociedad de Inversión y Rentista de capitales
mobiliarios .**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 27/11/2025

RES. EX. N° 77325140412 /

VISTOS: La presentación de fecha 10.11.2025, de [REDACTED]
[REDACTED], RUT [REDACTED], en representación de INVERSIONES LOS ROBLES SPA, RUT
78.210.196-K, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED]
[REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica, desde el 06.11.2025.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18º, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1º Que, el contribuyente presentó solicitud de inicio de actividades a través del sitio web de este Servicio con fecha 06.11.2025 con actividad "SOCIEDAD DE INVERSIÓN Y RENTISTA DE CAPITALES MOBILIARIOS", de acuerdo con el certificado de Declaración Jurada Inicio de Actividades folio N°14220982.

2º Que, con fecha 10.11.2025, presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 06.11.2025, fecha de inicio de actividad.

3º Que, el contribuyente INVERSIONES LOS ROBLES SPA, RUT 78.210.196-K, fundamenta su solicitud, en que "la Sociedad se constituyó con el único objeto de realizar Inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América. De esta manera, resulta evidente que estamos en un caso en el que una determinada moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América), influye de manera fundamental en los precios de los bienes (inversiones) propios del giro del contribuyente y sus pasivos correlativos y en sus ingresos, puesto que no puede sino realizar operaciones en dicha moneda [...] todas sus operaciones se realizarán en Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que claramente, dicha moneda influye de manera fundamental en los precios de los bienes (inversiones) propios del giro del contribuyente, sus ingresos y sus pasivos correlativos, puesto que no puede sino realizar operaciones en dicha moneda".

4º Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N°59.510-2025 de fecha 22.10.2025, de la 1ª Notaría de La Reina, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 99.771 número 37.232 del año 2025 y publicación en el Diario Oficial del día 27.10.2025, en donde constan los acuerdos adoptados el día 22.10.2025, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido que el objeto de la sociedad "efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, sea en bienes muebles, corporales o incorporales, que permitan el desarrollo de actividades comerciales e industriales, acciones de Sociedades anónimas abiertas o cerradas, derechos en otras Sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo en bienes inmuebles urbanos o rurales y, cualquier otra actividad relacionada con ello. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines indicados al desarrollo de sus negocios o a la inversión de los fondos disponibles de la Sociedad. Además podrá realizar cualquier otra actividad que los socios acuerden, que se relacione directa o indirectamente con lo anterior y que permitan alcanzar el objeto social""", como el acta declara en el Artículo Tercero.

5° Que, el Artículo 18 inciso 1º N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

6° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que “[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

7° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

8° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N°5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa occurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 06.11.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 06.11.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18º del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por al menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.11.27
12:05:59 -03'00'

Distribución

INVERSIONES LOS ROBLES SPA

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/SHE/eop

ROBERTO
ANTONIO
IBAÑEZ
ROJAS


Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.11.27
11:54:33 -03'00'